



Exp N.º 062 del 19 de febrero de 2025
Infracción

AUTO N.º 250 - - - 1

02 ABR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0034 del 21 de enero 2016**, se autorizó al señor **OSCAR JAVIER VERGARA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.735.300, de Chinú (Córdoba), para que realizara el aprovechamiento forestal de **SEIS (06)** árboles, que se encontraban plantados entre la Carrera 14 C, y Calle 6, dentro del contrato: "*Construcción de pavimento en concreto rígido en las Calles 6B y 6C, del Barrio San Luis de Sincelejo (Sucre)*".

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar; por lo tanto, como medida de compensación, debía **TREINTA (30) NUEVOS ÁRBOLES**, en el mismo sitio donde se llevaría a cabo el aprovechamiento, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales nativas de la región tales como MANGO, NARANJA, NÍSPERO, GUANÁBANA, entre otros; para lo que se debía acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerían; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metros de altura, las cuales debían con buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. Dicha actividad se debía realizar en un tiempo no superior a **TRES (03) meses** después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la **Resolución No. 0034 de 21 de enero de 2016**, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó rindió el **Concepto Técnico No. 0422 del 26 de mayo de 2016**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: El señor OSCAR JAVIER VERGARA RODRÍGUEZ solo dio cumplimiento al artículo Primero de la Resolución N° 0034 de enero 21 de 2016, referente a llevar a cabo el aprovechamiento de Seis (6) árboles de las especies Trupillo 4 (*Jatropha juliflora*) y Almendro 2 (*Terminalia catappa*); más no así al Artículo cuarto del citado acto administrativo, consistente en la siembra de Treinta (30) árboles como compensación a los aprovechados.

SEGUNDO: Requerir al señor OSCAR JAVIER VERGARA RODRÍGUEZ, para que dé cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución N° 0034 de enero 21 de 2016.



Ambiente

Exp N.º 062 del 19 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0250 - - - -

02 ABR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 1200 del 12 de diciembre de 2024, se ordenó desglosar el expediente de aprovechamiento forestal No. 033 del 4 de marzo de 2015, para la apertura de expediente de infracción ambiental por el incumplimiento a las obligaciones relativas a la compensación, establecidas en la Resolución No. 0034 del 21 de enero de 2016.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se abrió el expediente de infracción No. 062 del 19 de febrero de 2025 en contra del señor OSCAR JAVIER VERGARA RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.735.300, de Chinú (Córdoba), como beneficiario de la autorización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. n.º 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 062 del 19 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0250 - - -
02 ABR 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Resolución No. 0034 del 21 de enero de 2016.
- Concepto técnico No. 0422 del 26 de mayo de 2016.
- Oficio No. 05053 del 18 de abril de 2017.
- Auto no. 1270 del 18 de diciembre de 2019.
- Concepto técnico No. 0267 del 17 de octubre 2023.
- Auto No. 1056 del 18 de septiembre de 2024
- Oficio No. 06126 del 31 de octubre de 2024.
- Resolución No. 1200 de 12 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **OSCAR JAVIER VERGARA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.735.300, de Chinú (Córdoba), de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos: